

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **048** Fecha: 21/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2016 01040	Ejecutivo - Mínima Cuantía	SANDRA MILENA RAMIREZ OSORIO	OSCAR ALEXIS IBARRA RUIZ	Auto que ordena entregar depósitos Ordena entrega de cuotas alimentarias
11001 31 10 005 2017 00613	Liquidación Sucesoral	HECTOR OBDULIO RODRIGUEZ MARTINEZ	SIN DDO	Auto que resuelve reposición y niega apelación Se ordena a Secretaría proceda a la digitalización del expediente
11001 31 10 005 2019 00411	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE	JUAN CARLOS ROSAS PORRAS	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 9:00 a.m. de 20 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p.,
11001 31 10 005 2019 00411	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE	JUAN CARLOS ROSAS PORRAS	Auto que decide incidente DECLARA PROBADO. LEVANTAR MEDIDAS. CONDENA EN COSTAS
11001 31 10 005 2019 00411	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE	JUAN CARLOS ROSAS PORRAS	Auto que resuelve solicitud Téngase en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones en término. (4 AUTOS)
11001 31 10 005 2019 00411	Verbal Mayor y Menor Cuantía	MAIRA ALEJANDRA TAMAYO GUAJE	JUAN CARLOS ROSAS PORRAS	Auto que resuelve reposición Declara desierto
11001 31 10 005 2019 00444	Verbal Sumario	SANDRA YINIBA BERMUDEZ BERNAL	FENER ANTONIO LOPEZ PENAGOS	Auto de citación otras audiencias Fija la hora de las 11:00 a.m. de 19 de octubre de 2020, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p
11001 31 10 005 2019 00665	Liquidación Sucesoral	HECTOR ARCADIO ESCAMILLA ALVARADO	LUZ MARY PERALTA RODRIGUEZ	Auto que resuelve solicitud Es preciso apartarse de los efectos procesales de esa decisión proferida el 26 de agosto de 2020. Niega inscripción de demanda
11001 31 10 005 2019 00751	Verbal Mayor y Menor Cuantía	CRISTINA CATHERINE LOSADA FALK	NING MU	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 2:30 p.m. de 6 de octubre de 2020
11001 31 10 005 2019 00921	Verbal Mayor y Menor Cuantía	ALVARO DE JESUS MONTEALEGRE CORRALES	MARISOL DEL CARMEN DEVOIGNES RUIZ	Auto de citación otras audiencias Se fija la hora de las 11:00 a.m. de 6 de octubre de 2020
11001 31 10 005 2020 00278	Verbal Sumario	JULIAN FERNANDO BUCHELLI AGUIRRE	ANGELA ESTEFANIA MORA BONILLA	Auto que reconoce apoderado
11001 31 10 005 2020 00320	Verbal Sumario	CAROLINA GUTIERREZ TELLEZ	REINALDO ALBERTO PLAZAS CAMARGO	Auto que admite demanda NOTIFICAR DEFENSOR Y MINISTERIO
11001 31 10 005 2020 00368	Ordinario	MARTHA CECILIA MENDOZA CORRALES	ROSA ELISA AREVALO ROBAYO	Auto que inadmite y ordena subsanar

ESTADO No.

048**Fecha:**

21/09/2020

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación
11001 31 10 005 2020 00373	Ejecutivo - Minima Cuantía	ADRIANA MOLINA ULLOA	NELSON OSPINA VALENCIA	Auto que avoca conocimiento TIENE POR CONTESTADA DEMANDA. CORRE TRASLADO EXCEPCION DE MERITO POR 10 DIAS
11001 31 10 005 2020 00373	Ejecutivo - Minima Cuantía	ADRIANA MOLINA ULLOA	NELSON OSPINA VALENCIA	Auto que pone en conocimiento Se logró obtener la devolución del expediente. Comunicar incluso mediante llamada telefónica. 3 autos
11001 31 10 005 2020 00374	Especiales	YANETH AGUIRRE PIÑEROS	JORGE ALEXANDER HERRERA BERNAL	Auto que admite consulta 5 DIAS PARA QUE PRESENTEN ALEGACIONES. EN FIRME INGRESE
11001 31 10 005 2020 00375	Verbal Sumario	CAMILO TORRES MONROY	MARY ANDREA BAUTISTA GOMEZ	Auto que inadmite y ordena subsanar

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA

21/09/2020

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HERLY MATILDE HUERTAS LOPEZ

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2000 00454 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1º de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cúmplase,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2000 00454 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b38982a0fddb18251bd4e920dede68c01841126d7a12da9c8bd85f896b**
Documento generado en 18/09/2020 03:25:11 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2016 01040 00**

Dada la procedente de lo solicitado por la demandante Julie Alejandra Ibarra Ramírez, se ordena a su favor la entrega de los títulos de depósito judicial que, por concepto de cuotas alimentarias hubieren sido consignados a órdenes del Juzgado y con destino al presente asunto. Para tal efecto, líbrese la correspondiente orden de pago permanente con destino al Banco Agrario de Colombia, para lo de su competencia.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2016 01040 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53a7a1d877642c04d5151153960de348159837b264f5cb1873f573edc0211b7**
Documento generado en 18/09/2020 03:25:57 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2017 00613** 00

Para decidir el recurso de reposición que interpuso el apoderado judicial Pedro Alejo Cañón Ramírez contra el auto de 24 de agosto de 2020, por el cual se le impuso requerimiento para aportar las copias de piezas procesales que tuviere en su poder, baste considerar que, en razón de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, fue expedido el decreto 806 de 2020, en virtud del cual se adoptaron *“medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*, todo en procura de la garantía del debido proceso que le asiste a las partes en un proceso judicial, y de aquellos otros conexos, como el de celeridad, lealtad y solidaridad, Y en ese contexto, el mencionado decreto estableció que *“[c]uando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, **tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para el desarrollar la actuación subsiguiente**”* (se resalta; art. 4º), siendo claro que la exigencia ordenada en el auto recurrido se constituye como un deber de obligatorio cumplimiento para las partes en litigio, en los términos a que alude el artículo 78 del c.g.p. Por ello la justeza del auto censurado, circunstancia que conlleva a mantenerlo incólume, sin que haya lugar a conceder el recurso de alzada, dado que no se encuentra autorizado de manera general ni especial en el ordenamiento procesal civil.

Ahora bien, no obstante que para cuando se impartió tal orden se encontraba restringido el acceso a las sedes judiciales –por lo menos así aconteció en Bogotá-, es evidente que, a la fecha y por las nuevas directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, es posible –por ahora- el ingreso de al menos el 20% del personal que labora en los despachos judiciales.

Bajo ese contexto, se ordena a Secretaría proceda a la digitalización del expediente. Cumplido lo anterior, pásese oportunamente el asunto al Despacho,

para resolver las peticiones pendientes y continuar con el desarrollo procesal que corresponda.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2017 00613 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e29b3a088d686146f87dc1ba5dc3bbddaa4e16fecb6414771f8955e8e18ba52
Documento generado en 18/09/2020 03:29:31 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2018 00802 00**

En atención a lo manifestado por el memorialista, y dado que a partir del 1º de septiembre anterior se autorizó nuevamente el ingreso a las sedes judiciales, según acuerdo PCSJA20-11623 de 28 de agosto de 2020, bajo los lineamientos de los acuerdos PCSJA20-11567 y PSJA20-11581, se ordena a Secretaría digitalizar el proceso de la referencia en procura de dar alcance a la solicitud pendiente de resolver.

Así, oportunamente vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

Cumplase,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2018 00802 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd611f512be45a06c252554c0de4e7a50591f6e1bdb66bf15b2e5fad3be6348e**
Documento generado en 18/09/2020 03:41:55 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 1001 31 10 005 **2019 00411 00**

Vencido el término ordenado en auto anterior, y en razón a que no se suministraron las expensas para la expedición de copias, se declara desierto el recurso de apelación solicitado, acorde a lo dispuesto en el artículo 321 del c.g.p.

Frente a la solicitud de pago de depósitos judiciales por parte de la demandante, téngase en cuenta que la medida cautelar denominada “**alimentos provisionales**” fue levantada mediante auto de 31 de junio de 2019, por lo que, bajo ese entendido, no hay lugar a ordenarle la entrega de dineros a su favor.

Notifíquese (4),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00411 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6505c9e40d6cb831afbdc478c35d32da4dd6876f473ba4d61c9fb3ab8809443c
Documento generado en 18/09/2020 03:38:25 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 1001 31 10 005 **2019 00411 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **9:00 a.m. de 20 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del c.g.p., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, y se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente por las partes. Adviértase a partes y apoderados que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese (4),


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00411 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **0b3c8a5af14a6fc01269a5dbe804b3c19d89fc155f781600afc1493ee01eff3e***
Documento generado en 18/09/2020 06:31:14 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 1001 31 10 005 **2019 00411 00**

Se pasa a decidir el incidente de propuesto por el demandado a través de su apoderada judicial, de conformidad a las siguientes,

Consideraciones

1. En el presente trámite incidental se pretende el levantamiento de la medida cautelar ordenada en el numeral 4º del auto de 3 de mayo de 2019, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula 50N-20182994, en lo medular, porque la cautela fue decretada respecto de un bien que le fue adjudicado dentro de la causa mortuoria de su progenitora Dora Isabel Rosas de Porras (qepd), como consta en el certificado de tradición, y en la escritura 6337 de 5 de diciembre de 2016, suscrita ante la Notaria 48 de Bogotá, en virtud de la cual se protocolizo el trabajo partitivo, y por ello, advierte que se trata de un bien propio que no es objeto de división de gananciales.

2. Para decidir el incidente propuesto por el señor Porras, es útil recordar, al propósito de esta decisión, que el artículo 1781 del c.c. enlista los bienes que hacen parte del “*haber de la sociedad conyugal*”, dentro de los cuales se destacan, entre otros, aquellos que “*cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso*”, según lo previene el numeral 5º de la norma. De ello no hay duda alguna.

Sin embargo, **cuando se trate de adquisiciones a título de donación, herencia o legado**, éstas “*se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario*”; y cuando las adquisiciones hubieren sido hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, “*no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge*” (art. 1782, *ib.*). Pero además, también se excluirán del haber social “[l]as cosas compradas con valores propios de uno de los cónyuges destinados a ello en las capitulaciones matrimoniales o en una donación por causa de matrimonio” (art. 1783, núm. 2º).

Asimismo, resulta útil al propósito de esta decisión recordar que la solicitud de trámite incidental es la vía procedente para que la persona agraviada con la medida cautelar de embargo de un bien propio, o adquirido a título de donación, herencia o legado, pueda hacer efectivo sus derechos, en procura de salvaguardar su patrimonio.

3. En el presente caso, ciertamente el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula 50N-20182994, da cuenta que el 20% del predio fue adquirido por el demandado, señor Juan Carlos Rosas Porras, por adjudicación que le fue hecha dentro de la causa mortuoria de la señora Dora Isabel Rosas de Porras (qepd), su progenitora, que se protocolizó mediante la escritura pública 6337 de 5 de diciembre de 2016, llevada a cabo ante la Notaría 48 de Bogotá, como lo refiere la anotación 9 del documento (fs. 3 al 59), circunstancia que pone evidencia que se trata de un bien raíz que no podía incluirse dentro del componente del haber social del matrimonio que celebraron los señores Rosas & Tamayo, por encontrarse dentro de las exclusiones establecidas en la ley.

Desde esa perspectiva, es claro que razón le asiste al incidentante para pretender el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble en mención, por tratarse de un bien propio del cónyuge, señor Rosas Porras, que no debe ser incluido como componente del haber social, como de esa forma lo previene el artículo 1782 del c.c.

3) En consecuencia, se accederá al levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula 50N-201829940, y se impondrá condena en costas a la parte incidentada, según lo prevé el inciso 2º de la regla 1ª del artículo 365 del c.g.p.

Por lo expuesto, **se resuelve:**

1. Declarar probado el incidente de desembargo promovido por la apoderada judicial del señor Juan Carlos Rosas Porras, respecto del inmueble identificado con matrícula 50N-20182994.

2. Ordenar el Levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matrícula 50N-20182994, previa verificación de embargo de remanentes.

3. Condenar en costas a la parte demandante-incidentada. Para tal efecto, se fija la suma de \$1'000.000. Liquídense.

4. Expedir a costa de los interesados copia de la presente providencia.

Notifíquese (4),


JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00411 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72551c343113b2ab09950c448d7e88a343e5a59a14a933ca775801b74e09277**
Documento generado en 18/09/2020 03:39:01 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00411 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones en término. Por tanto, téngase en cuenta lo ordenado en auto de esta misma fecha (cdno reconv.).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00411 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: d94b63606497457e7021cbf491a62a384feebb210c8b6ea70d90b9a266015798
Documento generado en 18/09/2020 03:39:35 p.m.*

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2019 00444 00**

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 19 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del c.g.p., vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace: [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se advierte, que cada parte, junto con su apoderado judicial deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tener por desistida la prueba. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrán dar a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación (C.C. y T.P., para el caso de apoderados judiciales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso. Y de requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00444 00**

Firmado Por:

***JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **d8069d6d113a60392d188958e94b4e660dbd835c55aca58c65d039550506e59f***

Documento generado en 18/09/2020 03:30:12 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00665 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del heredero Héctor David Escamilla Peralta, luego de examinado el expediente se advierte que, si bien fue decretado el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1310118, según auto de 26 de agosto pasado, no puede pasarse por alto que la medida de embargo ordenada en autos no fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por virtud del principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3º y el artículo 22, ambos de la Ley 1579 de 2012. Así, en aplicación al control de legalidad previsto en el artículo 132 del c.g.p., es preciso apartarse de los efectos procesales de esa decisión proferida el 26 de agosto de 2020, por medio de la cual, se itera, se decretó la medida cautelar de secuestro del inmueble dentro de la presente causa mortuoria.

Pero además, ha de precisarse que tampoco es posible ordenar la medida cautelar de inscripción de la demanda en el registro inmobiliario, con fundamento lo dispuesto en el artículo 591 del c.g.p. –como así lo pide el memorialista–, toda vez que es el artículo 480, *ib.* la norma procesal conforme a la cual se posibilita el decreto de medidas cautelares en juicios de esta naturaleza, no incluyéndose la cautela solicitada en el memorial precedente.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00665 00**

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a52176f08ebdc24ea629cab0dcf0dd3b0d7e7c411b52ac03e2df309f64d923f6**
Documento generado en 18/09/2020 03:31:05 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00751 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **2:30 p.m. de 6 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior, oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, y se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente por las partes. Adviértase a partes y apoderados que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,


JESUS ARMANDO RODRÍGUEZ VELASQUEZ
Juzg.

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00751 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **f91e3ef75babaf599b62e5e83a15d2438e23f5c5d69540fe910de9a18c56d2d6***
Documento generado en 18/09/2020 05:22:12 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 **2019 00921 00**

En atención al informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto 806 de 2020, se fija la hora de las **11:00 a.m. de 6 de octubre de 2020**, a efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en auto anterior, oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia, se fijará el litigio, se recaudarán –aun de oficio - los interrogatorios a las partes, y se decretarán las pruebas solicitadas oportunamente por las partes. Adviértase a partes y apoderados que la vista pública que se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, y a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

[Unirse a reunión de Microsoft Teams](#)

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación de todos quienes intervengan en la reunión (cédulas de ciudadanía o extranjería y tarjetas profesionales) al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Desde luego que si en desarrollo de la audiencia se llegaren a presentar inconvenientes relacionados con la conexión a la plataforma, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse de manera inmediata con el Juzgado, en cuyo caso se tomarán las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre en garantía del derecho fundamental a un debido proceso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz.

Rdo. 11001 31 10 005 **2019 00921 00**

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 075594a9e78a6fe32834575e1f5339ac3fb266e24826311a360b20115f434333
Documento generado en 18/09/2020 03:56:12 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00278 00

Se reconoce a Diana Carolina Rosas Bonilla, para actuar como apoderada judicial de la demandada Ángela Estefania Mora Bonilla, en los términos y para los efectos del poder conferido. Así, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del c.g.p., el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado, se tendrá notificada a la prenombrada demandada por conducta concluyente, fecha a partir de la cual comenzará a contabilizarse el término para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, si a ello hubiere lugar.

Secretaría controle términos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00368 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a626275ad5ac8d33486daebea580fd6ed427a5e112792ecce62fd074abdb069**
Documento generado en 18/09/2020 03:32:53 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2020 00320 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de aumento de cuota alimentaria instaurada por Carolina Gutiérrez Téllez contra Reinaldo Alberto Plazas Camargo, respecto de la NNA M.P.G.
2. Imprimir a la presente acción el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente al demandado, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para que contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes. Adviértase, que para dicho propósito también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.
4. Notificar al Defensor de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos al Juzgado.
5. Reconocer a Misael Piñeros Martínez, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00320 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 174388b84ab214aae0342da6b655ce940493a2fbfd0216f88c5359216484c77c
Documento generado en 18/09/2020 03:33:32 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00368 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisble la demanda de declaratoria de unión marital de hecho, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder conferido por la demandante, el cual debe contener la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Decr. 806/20, art. 6°).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6°, inc. 1°).

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00368 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 860786bf4c50c39ec81fc9d1709af097dd20f16fda5be06fb12da9c98d741d83
Documento generado en 18/09/2020 03:34:18 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00373 00**

De cara al derecho de petición presentado por el señor Nelson Ospina Valencia a través del correo electrónico institucional del Juzgado, y comoquiera que con dicho requerimiento se procura el conocimiento del trámite dado al asunto de la referencia, se advierte que una vez realizados los requerimientos a la oficina de servicio postal 4-72 –a donde fue remitido el expediente desde marzo pasado, en aras de que la Oficina Judicial de Reparto corrigiera las inconsistencias relacionadas con la asignación del expediente al juzgado 5° de familia de Bogotá-, se logró obtener la devolución del expediente, comoquiera que esa oficina postal no pudo efectuar la entrega física del expediente al Centro de Servicios, para dar cumplimiento a lo ordenado.

En esas condiciones, y dado lo ordenado en autos de esta misma fecha, el memorialista deberá estarse a lo allí dispuesto. Comuníquese lo aquí dispuesto por el medio más expedito posible, incluso mediante llamada telefónica, y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00373 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e860a49f06d0e7fc1c11fdb7cf32201149df30361706bed0c24ae5743f68dcd**
Documento generado en 18/09/2020 03:35:05 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00373 00**

Avóquese el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Nare, Ant.

En consecuencia, en procura de continuar con el trámite que se siga al presente juicio de cobranza, es preciso tener por contestada oportunamente la demanda, en virtud de la cual fue alegada una excepción de mérito. Por tanto, de ella se ordena dar traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 443 del c.g.p.

Notifíquese (3),



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00373 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6e3cdaf791cc91107d072a79e3ae3c7c1026e7d065e0fcc8899e240eb657f7**
Documento generado en 18/09/2020 03:35:40 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2020 00373 00**

Se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato procesa a corregir el “*comprobante de recibo de reparto*” de 16 de marzo de 2020, como quiera que, por “*acta de reparto individual*”, bajo la secuencia 5485, fue asignado el asunto a este Despacho, **sin que aparezca relacionado en la hoja de entrega.**

Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse el respectivo comprobante aclaratorio, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Cumplase (3),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00373 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7096964b28988bc95dc5bf0a1bbaee319538888ef749bd31be9bb900c95f389**
Documento generado en 18/09/2020 06:47:56 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Medida de protección, 11001 31 10 005 2020 00374 00

Se admite la consulta de la decisión proferida el 13 de julio de 2020 por la Comisaría 15 de Familia de esta ciudad. Por tanto, córrase traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

En firme, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00374 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbba5b3a4442637d9cdecc3a77867175565551d09c3aa6417a8ff85a83fc8e9**
Documento generado en 18/09/2020 03:44:44 p.m.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2020 00375 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente

1. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 4º).
2. Infórmese el canal digital donde deben ser notificados los demandados, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, aspecto por el que se impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Decr. 806/20, art. 6º, inc. 1º)
3. Indíquense, de manera específica, los hechos de la demanda que se pretenden demostrar con la prueba testimonial solicitada (c.g.p., art. 212), e infórmese las direcciones de correo electrónico donde el testigo recibe citación (Decr. 806/20, art. 6º).

No obstante, la demanda deberá allegarse debidamente integrada en formato pdf, junto con los anexos pertinentes.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00375 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **1a1fb332cc4b47808b9bc8fc7018a5cd5023aecb7ceef30e54324ff6c61030d5***
Documento generado en 18/09/2020 03:36:46 p.m.